

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 05-may.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretario

Auto Int. N°: 1273
Asunto: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante: Elsy Marina Atehortúa Lotero
Radicación: 765204003005-2023-00170-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por el **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representado por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, actuando por conducto de apoderada judicial en contra de la señora **ELSY MARINA ATEHORTÚA LOTERO**, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de menor cuantía, presentada por el **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1, en contra la señora **ELSY MARINA ATEHORTÚA LOTERO** mayor de edad, Identificada con cédula de ciudadanía N° 31944436, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores, y a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira - Valle **LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo con las siguientes características:

MODELO	2021
MARCA	RENAULT
PLACAS	JUK989
LÍNEA	KWID
SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	93YRBB001MJ530040
COLOR	BLANCO GLACIAL(V)
MOTOR	B4DA405Q081320

Automotor que deberá dejarse a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO juridica@rci-colombia.com : list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com como Acreedor Garantizado o a través de su apoderada judicial al correo carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co

Una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en las siguientes direcciones:

en el lugar que este disponga a nivel nacional
parqueaderos Captucol a nivel Nacional
parqueaderos de la Marca Renault
parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S

Se **ORDENA** que, por Secretaría se oficie en tal sentido, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com juridica@rci-colombia.com o, a través de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, al correo electrónico notificaciones.rci@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la C.C. N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c340bece4814620b9e8603cf326c41d9edd8bb372df922a1bfb646a5de61ca45**

Documento generado en 08/06/2023 10:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>